

Examen TJ Nro. 199, MPD – Tema 5 - Utilice letra Times New Roman 12, interlineado 1.5, configuración de tamaño de papel oficio y márgenes normales. A fin de resguardar el anonimato de los exámenes no se identifique ni coloque información sobre su género.

Lea bien las consignas.

Interviene como Defensor Público Oficial en representación de **Felipe Pinto**, quien revocó a su anterior defensor particular, el Dr. Echegaray, luego de ser condenado tras el debate y de que el Tribunal Oral emitiera sus fundamentos.

En la sentencia se tuvo por probado que entre el 1ro. de agosto al 20 de noviembre del 2019, a través de la empresa “TKL Construcciones SRL.”, Martín Arteaga, en su calidad de ingeniero y dueño de la constructora, la contadora de la empresa, Fabiana Loyola, el arquitecto de la empresa, Felipe Pinto, y Germán González, encargado de compras del Ministerio de Economía, defraudaron a la administración pública por un monto de cinco - 5- millones de pesos-, a través de la sobre facturación de la ejecución de la obra de impermeabilización de azoteas del Ministerio de Economía de la Nación.

La Causa comienza con la denuncia del sector fiscalización interna del MECON, dando cuenta que el costo total de la obra realizada, superó en un 100% los costos de valor de mercado.

Durante la etapa instructoria, y luego de la entrevista previa, presta declaración indagatoria Pinto, asistido por el Dr. Echegaray, su defensor de confianza. Pinto al declarar confesó su participación en el hecho y aportó información que fue vital para involucrar a Germán González, encargado de la Dirección de compras directas de ese Ministerio. Así, señaló especialmente que como Arteaga era amigo de González, sabe que con permiso de éste, Arteaga infló los precios de los materiales muy por encima del valor real.

Arteaga y Loyola se negaron a declarar. Lo propio hizo González, citado a indagatoria. Todos fueron luego procesados. González en calidad de autor y el resto como partícipes necesarios del delito de defraudación por administración fraudulenta cometido en perjuicio de la administración pública -art.45, 173 inc. 7º y 174 inc.5to del CP.-

Con posterioridad, la defensa de Arteaga solicitó ampliar su declaración indagatoria, negando cualquier tipo de sobre facturación. En dicha oportunidad expuso que dada la urgencia de la obra y la falta de insumos de calidad en el mercado nacional, debieron adquirirlos en el exterior a precio dólar. En dicha oportunidad, solicitó un peritaje de especialidad para respaldar sus dichos.

El juzgado hizo lugar. En el informe, los peritos oficiales concluyeron lo siguiente:

“Que si bien se advierte en primera medida como posible, precios que se encuentran elevados respecto de la media del valor de mercado para los insumos involucrados, no es posible determinarlo de manera concluyente dado el tiempo transcurrido y la volatilidad del precio de los insumos utilizados para la ejecución de la obra”.

Luego del informe, las defensas de Arteaga, Loyola y González instaron su sobreseimiento. El juez denegó la petición fundamentando que en todo caso las dudas puestas de manifiesto por los peritos quedaron aclaradas con la confesión del coimputado Pinto. Así otorgó vista al Fiscal en los términos del art 346 del CPPN quien requirió la elevación a juicio oportunidad donde valoró especialmente la información aportada por Pino.

Elevadas las actuaciones y corrida la vista prevista por el art. 354 del CPPN. el abogado particular de Pino no ofreció prueba.

En su indagatoria del juicio Pinto se negó a declarar.

Durante el debate declaró la autoridad del sector fiscalización interna del MECON ratificando la información presentada. También los peritos que realizaran el informe técnico, quienes ratificaron su informe. El abogado particular no formuló preguntas ni objeciones durante la declaración de los testigos.

En su alegato, la Sra. Fiscal General acusó a González, en calidad de autor y como partícipes necesarios a Aguilar, Loyola y Pinto, por el delito de defraudación por administración fraudulenta cometido en perjuicio de la administración pública -art.45, 173 inc. 7º y 174 inc.5to del CP.-. Peticionó la imposición de las siguientes penas de prisión: 5 años para González, 4 años para Aguilar, 3 años y 6 meses para Loyola y 2 años y 6 meses de ejecución condicional para Pinto. En todos los casos agregó el pedido de accesorias legales y costas.

En su alegato, el defensor particular de Pinto se limitó a solicitar que Pinto fuera condenado al mínimo legal, pues debía valorarse favorablemente que su asistido había confesado el delito aportando elementos que permitieron hacer avanzar la investigación y acusar a los coimputados.

El Tribunal condenó a González, en calidad de autor y como partícipes necesarios a Aguilar, Loyola y Pinto, del delito de defraudación por administración fraudulenta cometido en perjuicio de la administración pública -art.45, 173 inc. 7º y 174 inc.5to del CP.-, respectivamente a las siguientes penas: 5 años para González, 4 años para Aguilar, 3 años y 6 meses para Loyola y 3 años de ejecución condicional para Pinto. En todos los casos agregó el pedido de accesorias legales y costas.

En sus fundamentos, el Tribunal expresó como elemento sustancial para tener por acreditado el hecho y la responsabilidad de los acusados, el resultado de la información aportada por Pinto durante la instrucción, motivo por el cual dentro de la escala, a Pinto se le había impuesto una pena menor.

CONSIGNA:Desarrolle la estrategia de defensa que intentaría en representación de FELIPE PINTO , las vías procesales que considere adecuadas a esa estrategia y los respaldos normativos, jurisprudenciales y doctrinales que sustenten su posición. No efectúe los planteos a través de presentaciones concretas en formato judicial. Absténgase de incorporar al caso circunstancias de hecho o narraciones de lo sucedido que aquél no contiene. El examen no podrá superar las cuatro carillas.